

RESOLUCIÓN 200-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana."

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala:
"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
(...) "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."

Que, el artículo 181 del mismo cuerpo legal constitucional manifiesta: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) "3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas."; 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley..."

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*

- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia."*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este código..."*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*;
- Que,** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** mediante Resolución 108-2012 de 11 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 789 de 14 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición expidió: *"el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, convocó al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** mediante Resolución 144-2013, de 27 de septiembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el: *"Reglamento para el Curso de Formación Inicial del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social de la Fiscalía General del Estado 02-2012"*;



200-2013

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-8175, de 11 de diciembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2013-29, suscrito por el doctor ESTEBAN ZÁVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe sobre la procedencia de conformación de un tribunal para la revisión de las peticiones de reconsideración omitidas dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social No. 02-2012 de la Fiscalía General del Estado;

Que, con el fin de garantizar la igualdad y la transparencia dentro de los concursos que lleva adelante la Institución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME JURÍDICO PARA LA REVISIÓN DE LAS PETICIONES DE RECALIFICACIÓN DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL NO. 02-2012 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Aprobar el informe jurídico para la revisión de las peticiones de recalificación dentro del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social No. 02-2012 de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2.- Autorizar la apertura del sistema informático del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social No. 02-2012 de la Fiscalía General del Estado, por 24 horas, desde las 00h00 del día lunes 16 de diciembre del 2013, únicamente para los candidatos que no pudieron presentar su recalificación.

Aquellas peticiones de recalificación presentadas y resueltas por la Escuela de la Función Judicial son válidas, por tanto, los candidatos que ya presentaron dichas peticiones, no podrán hacerlo nuevamente.

DISPOSICIONES FINALES

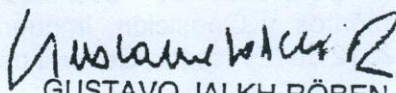
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de su competencia, de la Dirección General, Escuela de la Función Judicial y Dirección Nacional de Talento Humano.

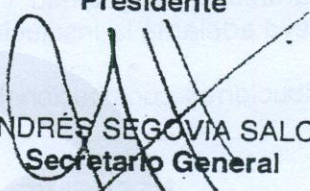


200-2013

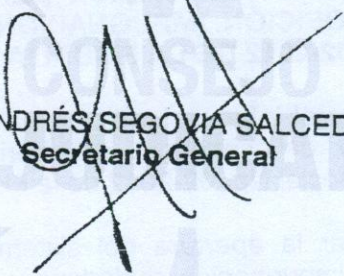
SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General